

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14176. *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 872/1973, promovido por doña María Díaz-Regañón y García Calderón, contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 872/1973, interpuesto por doña María Díaz-Regañón y García Calderón, contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1972, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de mayo de mil novecientos setenta y dos publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de junio siguiente y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el quince de julio de aquel año, por ser estas resoluciones conformes al Ordenamiento Jurídico, en las cuales se denegó a la recurrente la marca nacional número quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis, «Avilés» para distinguir vinos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14177. *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1056/1974, promovido por «Liofilizados Españoles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1056/1974, interpuesto por «Liofilizados Españoles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la demanda interpuesta por la representación legal de la Entidad mercantil «Liofilizados Españoles, S. A.», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular dejando sin ningún valor y efecto las mismas por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción del nombre comercial número cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho, cuestionado, con prioridad desde la fecha de su solicitud.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14178. *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 823/74, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 823/1974, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos veintitrés/mil novecientos setenta y cuatro interpuesto por la mercantil «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— que concedió la marca internacional número trescientos cincuenta y seis mil doscientos dos, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar como declaramos la nulidad del mencionado acuerdo por su inconformidad jurídica, dejando sin valor la inmatriculación en su día efectuada del denominativo «Urtias»; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14179. *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Rugat, nueva industria de suministro de agua potable en la población de Rugat (Valencia).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Rugat;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Rugat, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 19.217 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de dos manantiales, desde donde se impulsará a un depósito regulador de 60 metros cúbicos y otro depósito de bombeo de 40 metros cúbicos, mediante un grupo motobomba de 8 CV., a través de dos tuberías de conducción de 21,65 metros y 1.077 metros de 70 milímetros de diámetro; una tubería de suministro de 120 metros y 80 milímetros de diámetro y una tubería de impulsión entre depósitos de 223 metros y 80 milímetros de diámetro. La red de distribución estará formada por 1.222 metros de tubería, con diámetros de 80, 70 y 60 milímetros. Todas las tuberías serán de fibrocemento.

c) El presupuesto total de ejecución será de 1.482.265,21 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua